

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de ago. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se contestó la demanda por parte de la curadora ad-litem del demandado. Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor, entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados. El Oficial Mayor.

Ricardo Vargas Cuéllar.

Auto Int.

Rad. **765203110003-2022-00104-00.** Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantado por la señora **OLGA ROSA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **HERIBERTO CARDONA OSORIO**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, siendo estos, el registro civil de matrimonio de los litigantes y el registro civil de nacimiento de la demandante, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de las señoras **LUZ ENITH ÁLVAREZ LÓPEZ, ELIZABETH MARTÍNEZ ÁLVAREZ y ANGELA JOHANNA DIAGO VELASCO**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

B). - PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO:

- **Documental:** Téngase como pruebas los pantallazos aportados por la curadora ad-litem que dan cuenta de los trámites realizados para localizar al señor **HERIBERTO CARDONA OSORIO**, sin que haya obtenido resultados.

3º.- SEÑALAR el día 29 del mes de septiembre del año 2022, a las 8.30 P. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1261441d1e965da5b8b9d9cf6fee441f74c3a8428eb1d7d7e2b26edb1633f**

Documento generado en 31/08/2022 08:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>